Expediente: **7902/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NORTE HERRAMIENTAS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - NORTE HERRAMIENTAS SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7902/25

H108022912722

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NORTE HERRAMIENTAS SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 7902/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Ana Maria Garolera, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de NORTE HERRAMIENTAS S.R.L, CUIT 30715786083 con domicilio en Av. Juan B. Justo 930- San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 28/07/25 por la suma de PESOS: NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 17/100 ($9.062.759,17), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boletas de Deudas N° BTE/2305/2025 por el Impuesto para la Salud Publica - Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas Presentadas; BTE/2303/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas Presentadas; BTE/2304/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - Intereses. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 12198/376/CD/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 08/09/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE CON 00/100 ($98.027), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

En fecha 23/09/25, la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202510771 (fecha de emisión 23/09/25) del cual surge que con respecto al Cargo tributario N° BTE/2303/2025 en fecha 29/08/2025 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N° 510096 en 3 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda REGULARIZADA. Asimismo, con respecto a los cargos N°BTE/2304/2025 y BTE/2305/2025 en fecha 17/09/2025 ha realizado pagos bancarios normales encontrándose a la fecha del informe CANCELADAS las deudas perseguidas mediante dichas boletas. Se hace constar que el plan se ha suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME).

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener a la accionada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por NORTE HERRAMIENTAS S.R.L en la referente al cargo tributario N° BTE/2303/2025, por parte de la actora Dirección General de Rentas. Asimismo corresponde tener por CANCELADA la deuda reclamada mediante boletas de deuda N°BTE/2304/2025 y BTE/2305/2025, todo ello según informe de verificación adjuntado por la actora.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos correspondiente al cargo N° BTE/2303/2025, es decir la suma de PESOS: SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 ($7.624.767,86), de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora. Monto por actualizarse desde la fecha de dicho informe hasta su total y efectivo pago de acuerdo con lo establecido en el art.50 y 89 del C.T.T.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $9.062.759,17.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Ana Maria Garolera, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 4.531.379,58. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se regula a la letrada interviniente la suma de PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 21/100 ($772.600,21).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada NORTE HERRAMIENTAS S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda contenida en los cargos tributarios N°BTE/2304/2025 y BTE/2305/2025. **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra NORTE HERRAMIENTAS S.R.L por la suma de PESOS: PESOS: SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 ($7.624.767,86), capital histórico correspondiente al cargo N° BTE/2303/2025 de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora. Monto por actualizarse desde la fecha de dicho informe hasta su total y efectivo pago de acuerdo con lo establecido en el art.50 y 89 del C.T.T.

TERCERO: Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

CUARTO: Intimar por el término de 05 días NORTE HERRAMIENTAS S.R.L, CUIT 30715786083 con domicilio en Av. Juan B. Justo 930- San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE CON 00/100 ($98.027), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

QUINTO: REGULAR a la Dra. Ana Maria Garolera suma de PESOS: PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 21/100 ($772.600,21) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME con respecto al letrado apoderado de la actora

SEXTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.